



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2216

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1994-12310-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Diego Eduardo Otero Perdomo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario

Santiago de Cali, trece ( 13 ) de noviembre de dos mil veinte ( 2020 )

Verificado el expediente digital, se observa informe de visita y solicitud de requerimiento a la parte demandada por parte del perito para que se presente la colaboración que se requiere para la inspección del inmueble con el objeto de proceder a avaluarlo, a lo que se accederá, tal y como lo solicita el auxiliar de la justicia y el apoderado de la parte actora.

De otro lado, se tendrá en cuenta las solicitudes del apoderado de la parte demandada en el sentido que la visita del perito debe ser en horas laborales y cumpliendo los protocolos de seguridad de uso de mascarilla por la pandemia de Covid- 19.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que proceda a permitir al perito designado en este asunto la visita para inspección del inmueble objeto de avalúo, so pena de aplicar las sanciones que correspondan.

SEGUNDO: PRECISAR al perito que la mencionada visita debe hacerse en horas hábiles y cumpliendo los protocolos de seguridad de uso de mascarilla por la pandemia de Covid- 19.

La Oficina de Apoyo proceda a comunicar lo acá resuelto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio N° 2262

Radicación: 76-001-31-03-001-2014-00267-00  
Clase de Proceso: HIPOTECARIO  
Demandante: SOCORRO DE JESUS OSPINA Y OTROS (cesión)  
Demandado: CARMEN ESTRELLA SOLARTE GAVIRIA  
Juzgado de Origen: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio la solicitud de expedición de copias para interponer el recurso de queja ante el superior, interpuesto oportunamente, frente al numeral 2º de la providencia N° 1785 de fecha 4 de septiembre del año en curso 2.020, en el cual se dispuso denegar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria frente a la providencia N° 1288 del 24 de julio 2020.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- Asegura que si bien es cierto los recursos se conceden con diferentes efectos, se pregunta que pasaría si el superior revoca la decisión del a quo frente al tema de las cesiones, se tendría que decretar la nulidad total o que otra situación jurídica podría surgir, añade que en la providencia atacada se establece que la decisión cuestionada no es susceptible de apelación conforme al artículo 321 del CG del proceso, pero no se menciona en la misma la causal de la negatividad y al leer el artículo en mención no lo encuentro dentro de la normatividad para negarlo.

Agrega que en su criterio la providencia atacada si es apelable, toda vez que se está resolviendo un incidente; el que niegue el trámite de una nulidad procesal, y otros consagrados en el artículo que expreso, por lo cual debe concederse el recurso extrañado.

2.- La parte ejecutante en el término otorgado para descorrer el recurso interpuesto, manifestó que la decisión atacada se encuentra ajustada a derecho, por lo cual debe mantenerse.

### CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: *“El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”*

3.- De entrada debe manifestarse que esta judicatura mantendrá la decisión cuestionada, porque la misma se encuentra amparada con lo estipulado en el artículo 321 del CGP, el cual claramente establece los autos apelables y que fueron proferidos en primera instancia, por tanto se tiene que esta judicatura se encuentra aplicando la ley pertinente en el caso de marras, siendo palmario que dentro de la legislación adjetiva la providencia que aprueba la adjudicación efectuada en una diligencia de remate no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial alguna de nuestro código adjetivo, hecho que de plano genera que se niegue el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, todo lo anterior tomando en cuenta el criterio de taxatividad que domina el instituto de la procedencia del recurso de apelación frente autos.

Lo brevemente expuesto conduce a concluir que este juzgado no erró al negar la concesión del recurso de apelación, al no observarse el requisito esencial de la procedencia del recurso al caso planteado, por lo que la reposición no está llamada a prosperar, por tanto, se mantendrá.

En cuanto a la petición subsidiaria de expedición de copias de las piezas procesales para acudir al trámite de la queja ante el superior, en razón de que se ajusta a lo normado en el artículo 352 ibídem, se ordenará la expedición de las copias pertinentes a efectos de que ante el Superior se conozca de su trámite, y el recurrente deberá suministrar lo necesario oportunamente, so pena de declarar precluído el término para expedirlas. Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el numeral 2º de la providencia N° 1785 de fecha 4 de septiembre del año en curso 2.020, en el cual se dispuso denegar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria frente a la providencia N° 1288 del 24 de julio 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición a costa del recurrente, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para que aquel pueda acudir al recurso de queja ante el superior, de una copia de los folios 280 hasta esta providencia inclusive. Si no aportaré oportunamente las expensas, se declarará precluído el término para expedir dichas copias.

TERCERO: DISPONER que si el recurrente, cumple la carga anterior, se procederá por la secretaría a dar aplicación al trámite que le compete y señalado en el art. 353 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

M



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-2002-00639-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 73 CP
MATRÍCULA INMOBILIARIA	373-60947 50% de los derechos del inmueble
EMBARGO	FL. 42 CM
SECUESTRO:	Fl. 56 CM
AVALÚO	Fl. 164, 166 11/02/20 \$4.244.250 50% de los derechos del inmueble.
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 76 CP \$ 266.957
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl.104-105 30/06/2017 \$ 31.450.389
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	ORLANDO VERGARA ROJAS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$4.244.250
70%	\$2.970.975
40%	\$1.697.700

Auto # 2250

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00639-00  
 DEMANDANTE: BENEFICENCIA DEL VALLE  
 DEMANDADO: LUIS ENRÍQUE CONCHA  
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
 JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Habiendo transcurrido el término del traslado del avalúo catastral del inmueble cautelado en este proceso, sin que se presentara objeción alguna, se procederá a otorgarle eficacia al mismo.

Continuando con la secuencia procesal y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate del bien inmueble cautelado. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo catastral visible a folio 164 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de los derechos de propiedad del demandado sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula

inmobiliaria No. 373-60947, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$4.244.250, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 a.m., del DÍA DIECISEIS (16), del MES de FEBRERO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$2.970.975, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble cautelado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía

individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

TK

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación: 76-001-31-03-003-2016-00246-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA  
Demandado: RICARDO GUEVARA LIZARRALDE Y OTROS  
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular  
Juzgado De Origen: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA solicita se requiera al Juez 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia para que remita el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a lo cual se accederá por procedente. Por lo tanto, se,

DISPONE

REQUIÉRASE al juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, para que se sirva remitir con destino a este despacho, copia de la providencia que ordena el embargo y copia del acta de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 373-61041, el cual fue dejado a disposición de este despacho en virtud del embargo de remanentes aceptado dentro del proceso 004-2015-00310-00. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

M



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2253

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00176-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADOS: FERNANDO FERNANDEZ MARTINEZ Y OTROS  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, a índice 12,13 Y 14 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra respuesta allegada por la NUEVA EPS y la EPS SURA frente al requerimiento de la información laboral solicitada; no obstante, se evidencia que la demandada SANDOR ANGYAL BUENO se encuentra afiliada en la EPS SURA en calidad de beneficiaria, mientras que no se reportan registros en dichas entidades del demandado FERNANDO FERNANDEZ.

De otra parte, de la búsqueda en el ADRES, se observa que este último se encuentra afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, como padre cabeza de familia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las respuestas de las entidades de salud obrantes a índice 12,13 Y 14 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**RV: Respuesta a solicitud de información. 20110920727082**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 12/11/2020 15:51

**Para:** Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 KB)

20110920727082\_CC\_4652593.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

**Enviado:** jueves, 12 de noviembre de 2020 15:39

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información. 20110920727082

*Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.*

---

Señor(a)

EMILIA RIVERA GARCIA

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

<b>Ciudad:</b>	<b>Dirección</b>
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

*En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.*

Cordialmente,

**Dirección Afiliaciones**

**EPS SURA**

Medellín, 12 de noviembre de 2020

Señor (a)

76001-3103-008-2017-00176-00

**EMILIA RIVERA GARCIA**

Oficio

2471

profesional Universitario

Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del circuito de ejecución d  
Calle 8 1-16 Of 403-404

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 27/10/2020 y recibido en nuestras oficinas el 12/11/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

**Identificación**

CC 4652593

**Nombres**

SANDOR ANGYAL BUENO

**Dirección**

LA BUITRERA KM 3 CALLEJON LA  
FORTALEZA CALI

**Teléfono**

3259358

**Tipo Afiliado**

BENEFICIARIO

**Tipo Trabajador**

**Celular**

3176675425

**Correo electrónico**

SANDRABP1971@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 20110920727082

**RV: Respuesta a solicitud de información. 20110920727082**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 12/11/2020 15:51

**Para:** Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 KB)  
20110920727082\_CE\_403905.pdf;



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** EPS SURA Afiliaciones <NOVEDADES@epssura.com.co>

**Enviado:** jueves, 12 de noviembre de 2020 15:39

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información. 20110920727082

*Por favor no responda este correo. Este buzón de mensajes es solo para mensajes de salida y no recibirá ninguna respuesta.*

---

Señor(a)

EMILIA RIVERA GARCIA

Reciba un cordial saludo.

Adjunto a este correo encontrará respuesta al comunicado enviado por usted. Cualquier información adicional con gusto será atendida en las siguientes direcciones:

<b>Ciudad:</b>	<b>Dirección</b>
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

*En cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la entidad, usted puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como la autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.*

Cordialmente,

**Dirección Afiliaciones**

**EPS SURA**

Medellín, 12 de noviembre de 2020

Señor (a)

76001-3103-008-2017-00176-00

**EMILIA RIVERA GARCIA**

Oficio

2471

profesional Universitario

Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del circuito de ejecución d

Calle 8 1-16 Of 403-404

CALI

VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 27/10/2020 y recibido en nuestras oficinas el 12/11/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

**Identificación**

**Nombres**

**Observación**

CE 403905

FERNANDO FERNANDEZ MARTINEZ

Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 20110920727082

**RV: RAD: 76001-3103-008-201700176-00 OFICIO # 2470**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/11/2020 15:45

**Para:** Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (476 KB)  
CE403905.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Remito para respectivo registro, expediente ejecutivo Rad: 008-2017-00176 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Certificaciones afiliacion <certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co>

**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 10:04

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE:RAD: 76001-3103-008-201700176-00 OFICIO # 2470

Cordial saludo,

**IMPORTANTE:** Si usted pertenece FISCALIA, DIAN, ICBF,UBPD, POLICIA NACIONAL, CONTRALORIA, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, RAMA JUDICIAL, JUZGADOS, DEFENSORIA DEL PUEBLO, MINISTERIO DE HACIENDA Y ALCALDIAS. ESTE ES SU CANAL EL CUAL PUEDE EMITIR SUS SOLICITUDES PARA INFORMACION DE UBICACIÓN DE USUARIOS.

-  
**NOTA: TENGA EN CUENTA QUE AL REMITIRLO CON OTRO FILTRO, SU TRAMITE SE HACE MAS DEMORADO.**

-  
**FAVOR EN EL ARCHIVO ADJUNTO, CITAR EL CORREO DEL ENTE DE CONTROL, AL CUAL SE PUEDE REMITIR RESPUESTA, PARA FACILITAR INFORMACION DIRECTA. ¡MUCHAS GRACIAS**

-  
Cordialmente,

#### DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Bogotá, Colombia



**No dar respuesta a este correo**

---

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

[<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>](mailto:ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co)

**Enviado el:** viernes, 6 de noviembre de 2020 8:19 a. m.

**Para:** [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co); [notificacionesjudiciales@nuevaeps.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@nuevaeps.com.co); Secretaria General <[secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)>; [djbenavides@epssanitas.com](mailto:djbenavides@epssanitas.com); [wmora@colsanitas.com](mailto:wmora@colsanitas.com); [notificacioneseeps@epscomfenalcovalle.com.co](mailto:notificacioneseeps@epscomfenalcovalle.com.co); Tatiana Camacho Gonzalez <[requerimientos@cruzblanca.com.co](mailto:requerimientos@cruzblanca.com.co)>

**Asunto:** OFICIOS # 2470,2471,2472,2473,2474,2475 DE 27-10-2020

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle los oficios # 2470,2471,2472,2473,2474,2475 librado dentro del proceso **76001-3103-008-2017-00176-00**, que tramita el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y

reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

**ADVERTENCIA:** De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

**NOTA:** Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

**Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.**

Cordialmente,

**MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ**

Asistente Administrativo Grado 5

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínelo de sus archivos.

Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."

Bogotá, 9 de noviembre 2020

VO-GA-DA 382544-20

Señor (a)  
**RAMA JUDICIAL**  
**Emilia Rivera**  
Profesional Universitario  
Ciudad

**Asunto: Respuesta solicitud de información recibida RAD: 76001-3103-008-201700176-00 NUEVA EPS S.A**

Respetado(a) Señor(a):

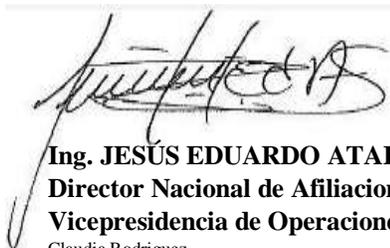
Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los dos usuarios no registran en nuestra BD.

- **FERNANDO FERNANDEZ MARTINEZ** identificado con cedula de extranjería N. 403905
- **SANDOR ANGYAL BUENO** identificado con cedula de ciudadanía N. 4652593.

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente.



**Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA**  
**Director Nacional de Afiliaciones**  
**Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.**  
Claudia Rodriguez

**CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO LEGIBLE, AL CUAL SE PUEDE REMITIR RESPUESTA , PARA FACILITAR INFORMACION DIRECTA. ¡MUCHAS GRACIAS**



Sede Administrativa  
Carrera 85K No. 46A - 66  
Teléfono 419 3000  
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado  
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400  
Régimen Subsidiado  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Radicación: 76-001-31-03-010-2018-00007-00  
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA  
Demandado: JUAN CARLO NAVIA MUÑOZ  
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular  
Juzgado De Origen: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali, allega el oficio N° 2659 del 22/10/2020, donde se pronunció sobre un requerimiento efectuado. Por lo tanto, se,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio N° 2659 del 22/10/2020, allegado por el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

M

**RV: REMISION OFICIO RAD. 2019-00120**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/11/2020 14:46

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 13:42

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: REMISION OFICIO RAD. 2019-00120

Buena Tarde.

Atendiendo su solicitud, nos permitimos informar que el oficio enviado va dirigido al proceso con radicación 760013103010-2018-00007-00 que adelanta Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. contra JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ, el cual cursa en el juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.

**JAYBER MONTERO GÓMEZ**

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152 - 4151

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

---

**De:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 11:02 a. m.

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMISION OFICIO RAD. 2019-00120



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Los Juzgados de esta especialidad reciben procesos de los 19 Juzgados Civiles del Circuito de Cali; por consiguiente, para dar trámite a su comunicación, solicito indique a qué autoridad judicial de Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali corresponde el proceso, la radicación completa, y las partes del mismo, o en su defecto, remitir oficio mediante el cual, se solicitó remanentes.

Una vez de respuesta a esta comunicación electrónica, se procederá a dar el trámite a su oficio.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 10:36

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMISION OFICIO RAD. 2019-00120

---

**De:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 10:12

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMISION OFICIO RAD. 2019-00120

*JAYBER MONTERO GÓMEZ*

*Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali*

*Calle 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13*

*telf. 8986868 ext. 4152 - 4151*

*enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos*

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*República de Colombia*  
  
*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad*  
*Cali Valle.*  
*Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 15*

Santiago de Cali, Octubre 22 de 2020

Oficio No. 2659

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
La Ciudad**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DIMIN S.A.S., OSCAR  
FABIAN HERRERA COTILLO y JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ

Radicación: 76001-31-03-015-**2019**-00120-00

Por medio del presente oficio nos permitimos comunicar que en el presente asunto se dictó auto de la fecha, el cual en su parte pertinente indica lo siguiente: "*3. En cuanto al requerimiento realizado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se vislumbra que el embargo de remanentes sobre los bienes del demandado Juan Carlos Navia Muñoz C.C. 94.528.442, fueron tenidos en cuenta mediante auto de fecha Noviembre 05 de 2019, por ser el primero de dicha naturaleza que se nos ha comunicado, procediéndose por secretaria a comunicar lo respectivo, mediante nuestro oficio No. 4613 de Noviembre 05 de 2019. Oficiése en tal sentido.*".

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**  
*Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del  
Decreto 806 de 2020 y 28 del  
Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.*

**JAYBER MONTERO GOMEZ**

Secretario

Nota Informativa: El link del presente expediente fue compartido a la parte demandante vía correo electrónico, para que las mismas tengan acceso y consulten el mismo de manera constante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2238

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00269-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro  
DEMANDADOS: Juan Felipe Giraldo Ocampo y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la parte actora (subrogatario parcial), por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería al togado. En consecuencia, se,

**DISPONE:**

ÚNICO: TÉNGASE a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con C.C. # 38.559.929 de Cali (V) y T.P. 159.873 del C.S.J, para que actúe en representación judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2240

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00126-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Jhon Manuel Parra Rojas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra el informe de gestión aportado por el representante legal de NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., sociedad que actúa como secuestre en el proceso de la referencia, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que estimen pertinente el informe de gestión obrante a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2239

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00126-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Jhon Manuel Parra Rojas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-475917, del cual se le correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P, .CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-475917	\$55.403.000	\$27.701.500	\$83.104.500

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez

**RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00126-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/11/2020 16:53

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (577 KB)

RAD-2019-00126 - INFORME DEL SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

**Enviado:** lunes, 9 de noviembre de 2020 12:32

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00126-00

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)**

**RADICACIÓN:** 76001-3103-012-2019-00126-00

**ASUNTO:** INFORME AUXILIAR DE LA JUSTICIA-SECUESTRE

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JHON MANUEL PARRA ROJAS

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

**DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**

Representante Legal

**NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS**

Auxiliar de la justicia

DS-0305

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

[nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com)

[www.ninovasquezabogados.com](http://www.ninovasquezabogados.com)

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.  
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)**

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-012- <b>2019-00126-00</b>
ORIGEN	: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: INFORME
PROCESO	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	: JHON MANUEL PARRA ROJAS

**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ** representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como Secuestre en el proceso de la referencia, me permito presentar informe conforme a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P. en la siguiente forma:

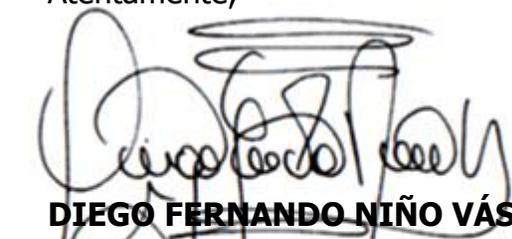
- 1.- Se realizó visita de inspección al inmueble el día 03 de noviembre de 2.020 para verificar el estado y conservación del mismo, encontrando el inmueble en las mismas condiciones de la diligencia de secuestro realizada el día 01 de octubre de 2.019.
- 2.- Se diligenció formato acta de visita al inmueble el cual se anexa a este memorial.
- 3.- Se aporta recibo por concepto de gastos realizados por el auxiliar de la justicia en cumplimiento de las funciones asignadas, para que el mismo sea tenido en cuenta en la liquidación de costas y/o en el momento procesal oportuno.

Por anterior se deja rendido informe del suscrito auxiliar de la justicia para que obre y conste en el expediente.

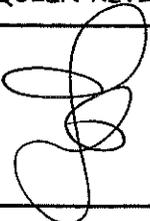
**Anexos:**

- 1.- Registro fotográfico.

Atentamente,

  
**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**  
C.C # 16.701.953 Cali (V)  
T.P # 50.279 C.S. de la J.

DAYANA D.- 7 de noviembre de 2020 – DS-0305

ACTA DE INMUEBLE		DS- 0305	
CIUDAD	Cali		
DIRECCION	Cr 4 <sup>a</sup> Bis # 612 12		
UNIDAD	Villa del Prado		
ESTADO ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE			
FECHA DE REVISION	3 Noviembre / 20		
ASEO (DESOCUPADOS)	SI	NO	
DAÑOS	SI	NO	
SERVICIOS PÚBLICOS	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
REGISTRO FOTOGRAFICO			
EXTERIOR	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
INTERIOR	SI	NO	
PARQUEADERO	No aplica		SI NO
DATOS ADMINISTRACIÓN			
NOMBRE ADMINISTRADOR			
TELEFONO			
CORREO			
HORARIO			
DEUDA DE ADMINISTRACIÓN			
DATOS DE QUIEN ATIENDE			
NOMBRE	Betty Mayor.		
ACTUA COMO	arrendataria		
TELEFONO	3107639755		
CORREO ELECTRONICO	no posee		
OBSERVACIONES			
recibió la información de NVA, quedo de entregarla a las personas dueñas del predio.			
DATOS QUIEN REvisa EL BIEN INMUEBLE			
NOMBRE			
CÉDULA			
FIRMA			
	FRANK CASTAÑO FLOREZ C.C. 16.791.199 de Cali (V) Niño Vásquez & Asociados S.A.S.		

RECIBO VISITA INSPECCIÓN INMUEBLE		No. 99
<p>Recibe de <b>NIÑO VASQUEZ &amp; ASOCIADOS S.A.S.</b> la suma de <b>\$ 6.000</b> por concepto TRANSPORTE y REGISTRO FOTOGRAFICO.</p>		
CÓDIGO	ESTADO	DIRECCIÓN
DS-0305	HABITADO	CARRERA 4D BIS # 61C – 12 B/ VILLA DEL PRADO

FIRMA

**FRANK CASTAÑO FLOREZ**  
**C.C. 16.791.199 de Cali (V)**  
**Niño Vásquez & Asociados S.A.S.**  
FRANK CASTAÑO FLOREZ  
C.C. 16.791.199



**RV: 12-2019-126 - BBVA - JHON MANUEL PARRA**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 14:48

**Para:** Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

12-2019-126 - BBVA - JHON MANUEL PARRA.pdf; AVALUO - JHON MANUEL PARRA.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Asistente de Gerencia - PYCA <puertaycastro@puertaycastro.com>

**Enviado:** viernes, 13 de noviembre de 2020 14:16

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 12-2019-126 - BBVA - JHON MANUEL PARRA

Señor (a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JHON MANUEL PARRA

**RADICACIÓN:** 12-2019-126

**ASUNTO: PRESENTAR AVALÚO**

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo catastral del siguiente bien inmueble de propiedad de **JHON MANUEL PARRA ROJAS**:

**LOTE DE TERRENO No. 26, MANZANA "Q", SECTOR 6 Y LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA CON TODAS SUS MEJORAS, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALI, EN LA CARRERA 4 D BIS No. 610-12 DE LA CIUDAD DE CALI, identificado con el número de matricula inmobiliaria 370-475917 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.**

Se estima el avalúo en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$83.104.500)**

Para el efecto me permito aportar **CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL No. 25320** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

Del señor Juez,

Atentamente,



**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Icds





PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Señor (a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **JHON MANUEL PARRA**

RADICACIÓN: 12-2019-126

ASUNTO: **PRESENTAR AVALÚO**

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar avalúo catastral del siguiente bien inmueble de propiedad de **JHON MANUEL PARRA ROJAS**:

**LOTE DE TERRENO No. 26, MANZANA "Q", SECTOR 6 Y LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA CON TODAS SUS MEJORAS, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CALI, EN LA CARRERA 4 D BIS No. 610-12 DE LA CIUDAD DE CALI, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-475917 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.**

Se estima el avalúo en la suma de **OCEHTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$83.104.500)**

Para el efecto me permito aportar **CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL No. 25320** expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

Del señor Juez,

Atentamente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Icids



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 25320



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PARRA ROJAS JHON MANUEL	5	100%	CC	16846669

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2754	06/09/2017	5	CALI	15/09/2017	475917

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100059900400255000000270	Avalúo catastral: \$55,403,000 Año de Vigencia: 2020
Dirección Predio: K4 D B 61 C 12	Resolución No: S 8567 Fecha de la Resolución: 31/12/2019
Estrato: 3	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m <sup>2</sup> ): 64 Total Área Construcción (m <sup>2</sup> ): 87	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 5	Descripción Anexo: EST. META. CUBIERTA ETERNIT PISO BALDOSIN

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 29 días del mes de octubre del año 2020

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: YISELA SALINAS MOSQUERA  
Código de seguridad: 25320

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILAS MUNICIPALES



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 SECCIÓN DE ESTAMPILAS MUNICIPALES

FECHA DE EMISIÓN	28-10-2020
FECHA VENCIMIENTO	14-11-2020
RECIBO OFICIAL Nº	3330076876
CONCEPTO	CONCEPTO
VALOR	VALOR

ACTO Y/O OBLIGACIÓN  
 SUBSECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

VALOR	CONCEPTO	IMPORTE
1.400	PROCESAMIENTO MUNICIPAL	0,00
2.100	PROCESAMIENTO MUNICIPAL	0,00
0		0,00
0		0,00
0		0,00
3.500		0,00



Puede verificar el pago en efectivo o cheque de orden de banco a nombre del Municipio, Santiago de Cali, Nit 999 999 001-7 en los oficinas de las siguientes bancos: Banco de Occidente, Banco GNB, Bancolombia, AV Villas y Populart.



Fecha oficial número  
 3330076876



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2297

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00412-00  
DEMANDANTE: DORIS ESPERANZA GÓMEZ (CESIONARIO)  
DEMANDADO: MARIA VICTORIA BEDON DIEZ  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose programado fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 Y 373 del C.G.P. en el presente asunto, dicha diligencia tuvo que reprogramarse en atención a que se presentaron inconvenientes de conexión; en primer término, a la cesionaria no le fue posible conectarse a la diligencia a la hora dispuesta y, respecto del Dr. Fernando Horacio Flórez, pese a haber estado presente, presento fallas para la activación del audio en su dispositivo. Aunado a lo anterior, no hay evidencia en el plenario de la dirección de correo electrónica de la demandada MARIA VICTORIA BEDON DIEZ, por lo que para efectos de su comparecencia se ordenará se le comunique a la prenombrada de lo aquí dispuesto al domicilio que se encuentre registrado, de igual manera deberá actuarse respecto del apoderado judicial de aquella. Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- FIJAR como nueva fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día NUEVE (9) de DICIEMBRE de 2020 a las DOS (02.00) de la tarde.

SEGUNDO.- ACLÁRESE que la diligencia se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura. La secretaria habrá de proceder de conformidad.

TERCERO: La oficina de apoyo proceda de conformidad enviando las comunicaciones a las partes, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2215

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2013-00182-00  
DEMANDANTE: Betsy Yaneth Agualimpia Zuñiga  
DEMANDADOS: Rodrigo Ramírez Murillo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece ( 13 ) de noviembre de dos mil veinte ( 2020 )

Verificado el expediente digital, se observa comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS, comunicando a este despacho la aceptación del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del acá demandado RODRIGO RAMÍREZ MURILLO, a partir del 30 de octubre de 2020, por lo que haciendo control de legalidad se le dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 545, numeral 1º del C. G. del Proceso, suspendiendo toda actuación contra el deudor.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: SUSPENDER el presente proceso contra el demandado RODRIGO RAMÍREZ MURILLO, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2241

RADICACIÓN: 76-001-34-03-014-2018-00277-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JUVENAL JORDAN TEJADA  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz, mediante el cual informaron al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas solicitado por el señor JUVENAL JORDAN TEJADA a partir del 23 de octubre de la presente anualidad. En ese orden de ideas, se procederá a suspender de manera inmediata el presente proceso y se requerirá a la prenombrada entidad a fin de que informe de que informe oportunamente a este despacho de las resultados de dicho trámite . En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ.

SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, certifique: i) si el actual ejecutante dentro del presente proceso, BANCO DE OCCIDENTE S.A., fue aceptado como acreedor en dicha negociación, ii) informar oportunamente de las resultados del trámite adelantado en aquella instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2276

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00332-00  
DEMANDANTE: Arturo de Jesús Santana García  
DEMANDADOS: Oliva Tenorio Hurtado  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, pues, al momento de liquidarla no tiene en cuenta la aprobada a folios 118 a 120 del presente cuaderno. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 10.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	01-jun-19
<b>DIAS</b>	<b>29</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,95</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-sep-20
<b>DIAS</b>	<b>0</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>27,53</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>479</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,14</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 206.866,67</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 3.337.867</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>

<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 10.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 3.337.867</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 13.337.867</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 420.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 634.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 848.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.060.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.271.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.481.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.690.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.902.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.113.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.321.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.524.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.726.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.928.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.132.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.337.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.337.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 35.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	01-jun-19
<b>DIAS</b>	29
<b>TASA EFECTIVA</b>	28,95
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-sep-20
<b>DIAS</b>	0
<b>TASA EFECTIVA</b>	27,53
<b>TIEMPO DE MORA</b>	479
<b>TASA PACTADA</b>	3,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,14</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 724.033,33</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 11.682.533</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 35.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 11.682.533</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 46.682.533</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.473.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.222.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.971.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.713.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 4.451.533,33	\$ 35.000.000,00	\$ 738.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 5.186.533,33	\$ 35.000.000,00	\$ 735.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.918.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 731.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.660.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 742.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 7.398.533,33	\$ 35.000.000,00	\$ 738.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 8.126.533,33	\$ 35.000.000,00	\$ 728.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 8.837.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 710.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.544.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 10.251.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 707.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 10.965.033,33	\$ 35.000.000,00	\$ 714.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 11.682.533,33	\$ 35.000.000,00	\$ 717.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 11.682.533,33	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 12.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		01-jun-19
<b>DIAS</b>	<b>29</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28,95</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-sep-20
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>27,53</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>479</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,14</b>

INTERESES	\$ 248.240,00
-----------	---------------

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	<b>\$ 4.005.440</b>
INTERESES ABONADOS	<b>\$ 0</b>
ABONO CAPITAL	<b>\$ 0</b>
TOTAL ABONOS	<b>\$ 0</b>
SALDO CAPITAL	<b>\$ 12.000.000</b>
SALDO INTERESES	<b>\$ 4.005.440</b>
DEUDA TOTAL	<b>\$ 16.005.440</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 505.040,00	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 761.840,00	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.018.640,00	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.273.040,00	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.526.240,00	\$ 12.000.000,00	\$ 253.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.778.240,00	\$ 12.000.000,00	\$ 252.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.029.040,00	\$ 12.000.000,00	\$ 250.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.283.440,00	\$ 12.000.000,00	\$ 254.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.536.640,00	\$ 12.000.000,00	\$ 253.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.786.240,00	\$ 12.000.000,00	\$ 249.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.029.840,00	\$ 12.000.000,00	\$ 243.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.272.240,00	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.514.640,00	\$ 12.000.000,00	\$ 242.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.759.440,00	\$ 12.000.000,00	\$ 244.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 4.005.440,00	\$ 12.000.000,00	\$ 246.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.005.440,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	<b>\$ 10.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	01-jun-19
DIAS	<b>29</b>
TASA EFECTIVA	<b>28,95</b>
FECHA DE CORTE	30-sep-20
DIAS	<b>0</b>
TASA EFECTIVA	<b>27,53</b>
TIEMPO DE MORA	<b>479</b>
TASA PACTADA	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	<b>\$ 0,00</b>
ABONOS A CAPITAL	<b>\$0,00</b>
SALDO CAPITAL	<b>\$0,00</b>
INTERÉS (ANT. AB.)	<b>\$ 0,00</b>

INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 206.866,67

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 3.337.867
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.337.867
DEUDA TOTAL	\$ 13.337.867

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 420.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 634.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 848.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.060.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.271.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.481.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.690.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.902.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.113.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.321.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.524.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.726.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.928.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.132.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.337.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.337.866,67	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito Fl. 118	\$13.288.567
Intereses de mora	\$3.337.867
Liquidación de crédito Fl. 119	\$46.509.983
Intereses de mora	\$11.682.533
Liquidación de crédito Fl. 119	\$15.946.280
Intereses de mora	\$ 4.005.440
Liquidación de crédito Fl. 120	\$13.288.567
Intereses de mora	\$3.337.867
<b>TOTAL</b>	<b>\$111.397.104</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$111.397.104,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

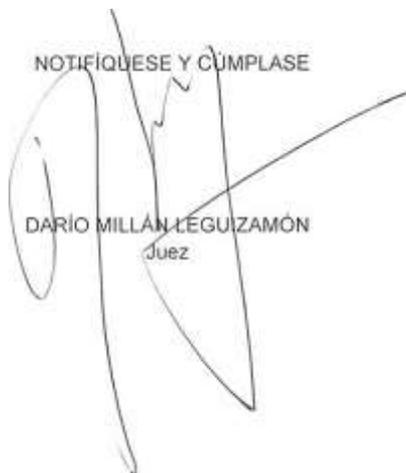
PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$111.397.104,00) como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2020 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto

Apa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2241

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00264-00  
DEMANDANTE: Oscar Julio Valencia López y otro.  
DEMANDADOS: Alianza Constructora S.A. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-862637; 370-862638 y 370-862639 debidamente diligenciada, la cual será agregada para que obre y conste en el plenario. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR al plenario para que obre y conste la diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-862637; 370-862638 y 370-862639, debidamente diligenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2241

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00264-00  
DEMANDANTE: Oscar Julio Valencia López y otro.  
DEMANDADOS: Alianza Constructora S.A. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial aportado por la parte actora correspondiente al avalúo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-862637; 370-862638 y 370-862639; no obstante, previo a correr traslado del mismo, se requerirá al perito evaluador a fin de que se sirva complementar su informe en concordancia con lo dispuesto en los incisos 5° a 9° del artículo 226 del C.G.P.

De otra parte, en atención a que, del certificado de libertad y tradición de los inmuebles trabados en la Litis, se extrae que en la anotación No. 008 se encuentra registrado un gravamen hipotecario a favor del señor TECNOQUIMICAS S.A., quien no ha sido llamado en este proceso, se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR al perito evaluador ALBERTO ARIAS MORALES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva complementar su informe en concordancia con lo dispuesto en los incisos 5° a 9° del artículo 226 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., a la Sociedad TECNOQUIMICAS S.A., como acreedor hipotecario de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-862637; 370-862638 y 370-862639, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez